



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Procedimiento</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
<b>Demandado</b>	JORGE LUIS LOPEZ CASTAÑEDA C.C.1.017.213.420 FLOR MARIA ARREDONDO ISAZA C.C. 1.020.469.617
<b>Radicado</b>	No. 05088-40-03-002- <b>2019-00398</b> -00
<b>Síntesis</b>	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de noviembre 05 de 2020, allegado por la apoderada de la parte demandante haciéndose preciso realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES,**

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Se ordena la entrega a la Cooperativa de los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **\$1.260.000**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros se devolverán a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

**RESUELVE,**

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de **JORGE LUIS LOPEZ CASTAÑEDA Y FLOR MARIA ARREDONDO ISAZA**, por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO. LEVANTAR** la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

**TERCERO. ENTREGAR** a la Cooperativa los dineros retenidos a la fecha hasta el valor de **\$1.260.000**, como fue solicitado en memorial de terminación y suma con el que se cubre el total de la obligación. Los demás dineros se devolverán a quien le fueron retenidos. Para el pago de los títulos a la Cooperativa, sean consignados en la cuenta corriente que posee en Banco Agrario bajo el número 0-130-30-610391-1.

**CUARTO. ACCEDER** a renuncia a términos, traslados y notificaciones.

**QUINTO. ORDENAR** su archivo previa baja en el libro radicador.

**CUMPLASE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**

LB



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO - ANTIOQUIA**

**Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Procedimiento</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA CONFIAR Nit. 890.981.395-1
<b>Demandado</b>	JORGE LUIS LOPEZ CASTAÑEDA C.C.1.017.213.420 FLOR MARIA ARREDONDO ISAZA C.C. 1.020.469.617
<b>Radicado</b>	No. 05088-40-03-002- <b>2019-00398</b> -00
<b>Oficio</b>	

Señores  
**FRIGO PORCINO BELLO**  
Oficina de Nómina  
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% del salario y demás prestaciones sociales que reciben los demandados de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere **por causa de éste proceso** y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO.